

Paradas durante los siglos XIV y XV



MARÍA ANTONIA CARMONA RUIZ

Universidad de Sevilla

RESUMEN: En este trabajo analizamos el proceso que sufrió el lugar de Paradas entre los siglos XIV y XV, pasando de ser una explotación cerealista con una huerta y una torre, a un núcleo de población estable a partir de la cartapuebla que el conde don Juan Ponce de León concedió para su creación. De este modo los Ponce de León conseguían asentar en la nueva localidad situada en el término de Marchena, un grupo de campesinos propietarios de pequeñas parcelas de viñas, que gracias a la prosperidad de la Campiña tras la finalización de la Guerra de Granada consiguió un notable crecimiento en el siglo XVI.

PALABRAS CLAVE: Ponce de León, repoblación, torre rural, explotación cerealista, carta- Puebla, Marchena, Campiña sevillana, Edad Media.

ABSTRACT: In this essay, we analyze the process the town of Paradas underwent between the 15th and 17th centuries, turning from being a cereal cultivation with a market garden and a tower to a stable centre of population, after the Town Charter was granted by the earl Juan Ponce de León to create it. In this way, the Ponce de León family achieved to settle a group of farmer owners of small vineyard plots. These plots got an outstanding grow in the 16th century thanks to the prosperity of the Countryside after the end of the Granada War.

KEY WORDS: Ponce de León, repopulation, tower, cereal-cultivated land, Town Charter (certificate of settlers' rights), Marchena, Sevilian "Campiña"

La localidad de Paradas surgió en la segunda mitad del siglo XV gracias a la iniciativa de don Juan Ponce de León, conde de Arcos y señor de Marchena, quien, en su deseo de crear una nueva población en la zona meridional del término de Marchena, el 1 de febrero de 1460 otorgaba una carta puebla con el fin de atraer pobladores al lugar. Este no fue un fenómeno aislado y se enmarca dentro de la reorganización del espacio que Andalucía estaba experimentando desde su conquista. Así, con mayor o menor éxito, desde el siglo XIII, junto a la desaparición de numerosos núcleos de población, se estaba produciendo una lenta labor de repoblación y de creación de nuevas localidades¹. La nobleza asentada en la región no fue ajena a este proceso y, de hecho,

1. Entre la abundante bibliografía existente sobre el tema destacamos los trabajos de A. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ. «Nuevas poblaciones del siglo XV en el Reino de Sevilla». *Cuadernos de Historia, Anexos a la revista Hispania*, 7 (1977), pp. 283-336. M. GARCÍA FERNÁNDEZ. «Población y poblamiento en la Banda morisca (siglos XIII-XV)». *La Campiña sevillana y la frontera de Granada (Siglos XIII-XV): Estudios sobre poblaciones de la Banda Morisca*. (Sevilla, 2005), pp. 49-65. J. GONZÁLEZ. *El Repartimiento de Sevilla*. (Madrid, 1951, reimp. Sevilla, 1998). M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ. *En torno a los orígenes de Andalucía. La repoblación del siglo XIII*. (Sevilla, 1988, 2ª ed.); *La repoblación de la zona de Sevilla durante el siglo XIV*. (Sevilla, 1993, 2ª ed.).

después de la fracasada repoblación oficial del siglo XIII, durante los siglos XIV y XV fue uno de los principales impulsores del poblamiento de numerosas áreas, y entre ellas la Campiña sevillana. No obstante, y aunque durante la segunda mitad del siglo XIV se produjo un importante proceso repoblador en ese espacio, y especialmente en el territorio próximo al reino de Granada, la denominada «Banda Morisca», no tuvo siempre el resultado deseado, debido especialmente a su peligrosidad y a las circunstancias económicas del momento no atrajo al número de pobladores esperado, y muchas de las nuevas localidades serían abandonadas posteriormente. Más éxito tendrían los lugares que se crearon en el siglo XV, debido a que el avance y la definitiva desaparición de la frontera, así como el despegue económico que se experimentó en la zona, permitió que, si en algún momento hubo precariedad en su poblamiento, éste se consolidara y se iniciara su crecimiento entre finales del siglo XV y principios del XVI². Es dentro de esta dinámica donde podemos enmarcar el nacimiento de Paradas, que pudo consolidarse gracias al especial interés que los Ponce de León pusieron por su conformación y a la beneficiosa coyuntura que se vivió en la zona desde finales del siglo XV.

LOS ANTECEDENTES DE PARADAS

Como ya hemos indicado, los Ponce de León fundaron Paradas dentro del término de Marchena, villa que recibió Fernán Pérez Ponce en 1309 de manos de Fernando IV³. En ese momento debía de estar mal poblada y tener escaso desarrollo económico, debido principalmente a la salida de los mudéjares tras la revuelta de 1264 y a las incursiones benimerines que asolaron Andalucía a partir de 1275⁴. A consecuencia de todo esto, los escasos pobladores cristianos que tenía estaban concentrados en la villa, por lo que más allá de los ruedos de cultivo inmediatos a la localidad lo que predominaba era el monte bajo, los encinares y alcornocales, así como innumerables tierras yermas quemadas y abandonadas por la devastación y la guerra⁵. Ante este panorama, es más que probable que Fernando IV entregara Marchena a Fernán Pérez Ponce con la clara intención de que éste consolidara su defensa, reorganizara su población y reactivara su economía. En cualquier caso, el siglo XIV no tuvo que ser nada fácil para esta villa debido a su situación fronteriza, vinculándose al sistema de

2. Un análisis del crecimiento demográfico del XV en M. GARCÍA FERNÁNDEZ. «Población y poblamiento en la Banda morisca (siglos XIII-XV)», *op. cit.* pp. 61-65.

3. A. FRANCO SILVA. «La villa de Marchena en la Baja Edad Media. Linaje, rentas, posesiones y ordenanzas». *Actas de las II Jornadas sobre Historia de Marchena. Marchena bajo los Ponce de León: Formación y consolidación del señorío (siglos XIII-XVI)*. (Marchena, 1997), pp. 309-344.

4. M. GARCÍA FERNÁNDEZ. «Marchena: la villa señorial y cristiana (siglos XIII-XV)». *La Campiña sevillana y la frontera de Granada (Siglos XIII-XV)*. *op. cit.* pp. 253-270. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ. «Marchena en el contexto del siglo XIII andaluz». *Actas de las II Jornadas sobre Historia de Marchena*, *op. cit.* pp. 8-12.

5. M. GARCÍA FERNÁNDEZ. «Marchena: la villa señorial y cristiana...» *op. cit.* pp. 257-58.

defensa del territorio como plaza de comunicación y aprovisionamiento intermedio, entre otras poblaciones de primera línea y las grandes ciudades de realengo a la retaguardia. Además, debido a la pertenencia de los Ponce de León al bando de Enrique de Trastámara, en 1368 Muhammad V, aliado de Pedro I, saqueaba la villa, destruía sus murallas y quemaba sus campos⁶. Podemos relacionar la construcción de una torre en el lugar de Paradas con todo este colmo de calamidades, ya que conocemos su existencia desde al menos finales del siglo XIV. Así, a través de la documentación conservada sabemos que anteriormente a 1382 ya existía el lugar de Paradas, cambiando de propietario en 1383.

Así, el documento de 1382 en que aparece el topónimo Paradas, contiene la venta del donadío del Cañuelo, indicándose cuáles eran sus límites, entre los que se encontraba «la dehesa que diçen de Paradas»⁷. Por su parte, en el de 1383 se hace referencia a «la heredad de Paradas e su torre»⁸. En este sentido debemos destacar la mención que se hace en este último documento a un tipo de fortificación, ya que es muy probable que se aludiera a una atalaya vinculada a la defensa, como numerosas torres existentes en la frontera con Granada, caso de la del Bao, los Molares, El Coronil o Cote. Muchas de ellas se convirtieron en base de pequeños señoríos que se crearon a partir de una torre o fortaleza construida en un cortijo, a la que los monarcas dotaban posteriormente de término en función de la importancia estratégica de la zona que defendían, próxima a la frontera. Posteriormente y al calor defensivo de estas fortificaciones se podían instalar pobladores⁹, aunque no siempre era así. No obstante, si en algún momento había habido población relacionada con la torre de Paradas, como ocurría en otras de la zona, no parece que ésta existiera en 1383, cuando la torre estaba tan sólo junto a una explotación cerealista, lo que se refleja también en el hecho de la existencia de una dehesa, como se indica en el documento de 1382.

Por otro lado, en el documento de 1383 podemos ver cómo Paradas se vinculó a la familia Ponce de León durante el siglo XIV. Así, doña Beatriz Ponce de León, hija bastarda de Pedro Ponce de León, IV señor de Marchena, recibió de su marido el capitán Alfonso Guillén de Villafranca la heredad de la torre de Paradas, en concepto

6. *Ibid.*, p. 261.

7. Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional (en adelante SNAHN), Osuna, CP. 72, D. 3.

8. 1383, octubre 7. Marchena. SNAHN, Osuna, Cp. 72, D. 4 y C. 140, D. 11-13.

9. Es el caso, por ejemplo de la del Bao, donada en 1337 a Alvar García de Illas, o la de Los Molares, otorgada en 1335 a López Gutiérrez de Toledo. M. GARCÍA FERNÁNDEZ. *El Reino de Sevilla en tiempos de Alfonso XI*. *op. cit.*, p. 49. A finales del siglo XIV tenemos otras como la de Cote, que en 1378 recibió una carta puebla para su repoblación. M. GARCÍA FERNÁNDEZ. «La carta puebla del castillo de Cote». *La Campiña sevillana y la frontera de Granada (Siglos XIII-XV)*. *op. cit.* pp. 157-165., o El Coronil adquirido en 1377 por Martín Fernández de Guzmán, señor de Orgaz y que después de haber iniciado la construcción de una fortaleza, en 1381 Juan I le autoriza instalar en el lugar a trece pobladores. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ. *La repoblación de la zona de Sevilla durante siglo XIV*. (Sevilla, 1993, 2ª ed.), p. 84. Un análisis general del fenómeno en la Banda Morisca en M. GARCÍA FERNÁNDEZ. «Población y poblamiento en la Banda morisca (siglos XIII-XV)», *op. cit.* p. 58.

de arras y dote¹⁰. Alfonso Guillén pertenecía a uno de los linajes vinculados al gobierno de la ciudad de Sevilla y era veinticuatro de Sevilla, señor de Lopera, capitán de la mar¹¹ y *criado* del rey Enrique III¹². No sabemos cómo ni cuándo adquirió el cortijo de Paradas, pero conocemos su interés por la zona, ya que en 1382 compró buena parte de un donadío colindante a Paradas conocido como el Cañuelo¹³, dentro de la política de compras que la oligarquía sevillana estaba realizando en la zona, creándose de este modo un importante patrimonio cerealista¹⁴. Poco después de esta compra, posiblemente en la segunda mitad de 1383, Alfonso Guillén de Villafranca falleció¹⁵, y casi a la par su mujer, doña Beatriz. Ese año fue fatídico en Sevilla, ya que hubo una epidemia de peste, precedida de hambre e inundaciones¹⁶, por lo que no es de extrañar que ambos cónyuges contrajeran la aciaga enfermedad.

Como bien dotal, doña Beatriz podía disponer libremente de la heredad de Paradas tras la muerte de su marido, e, independientemente de si tuviera o no descendencia, que podía haber conseguido la legítima con otros bienes¹⁷, dejó la heredad y la torre de Paradas a su hermano Fernán Ponce de León, hijo bastardo también del IV señor de Marchena, quien tomó posesión de estas tierras el 7 de octubre de 1383¹⁸. Su forma de explotación, como era lo habitual en este tipo de propiedades, fue mediante el arrendamiento. De hecho, Fernán Pérez Ponce vivía en Sevilla y ni siquiera estuvo presente en el momento de firma del contrato¹⁹.

10. 1383, octubre, 7. Marchena. Al estar equivocada la fecha en el índice que ofrece la SNAHN (1389) (Portal PARES, <http://pares.mcu.es/>) algunos autores, fiándose de éste han datado mal el documento. Sin embargo a través de su lectura se puede comprobar que éste se inicia con el siguiente texto: «Miércoles, siete días de octubre, era de mil e quatrocientos e veynte e vn annos», es decir, reduciéndolo a la era actual, el año de 1383. SNAHN, Osuna, Cp. 72 (documento original, copias en SNAHN, Osuna, C. 140, Docs. 11-13).

11. Sobre este personaje véase R. SÁNCHEZ SAUS. *Linajes sevillanos medievales*. (Sevilla, 1991). t. I, p. 238, n. 124, y t. II. p. 402 y R. SÁNCHEZ SAUS. *Las élites políticas bajo los Trastámara. Poder y sociedad en la Sevilla del siglo XIV*. (Sevilla, 2009), pp. 86-87. J.L. CARRIAZO RUBIO. «El conde don Juan, los Ponce de León y Paradas. Carta Puebla de Paradas, 550 aniversario». (Sevilla, 2010), pp. 44-45.

12. Así se indica en un documento de 1382. SNAHN, Osuna, CP. 72, D. 3.

13. SNAHN, Osuna, CP. 72, D. 3. Compra la mitad a Elvira Alfonso, viuda de García Fernández, vecina de Marchena, por 1500 mrs. y un quinto de la otra mitad a su hija Marina García, por 300 mrs.

14. Un interesante estudio sobre la propiedad de la tierra es el de M. BORRERO FERNÁNDEZ. «Gran propiedad y estructura campesina. La Baja Andalucía entre el siglo XV y XVI». *Mundo rural y vida campesina en la Andalucía medieval*, (Granada, 2003), pp. 355-412.

15. R. SÁNCHEZ SAUS. *Las élites políticas bajo los Trastámara... op. cit.* p. 87. En agosto de ese año su padre Guillén Alfonso compró una sepultura en la catedral que pronto usó Alfonso Guillén.

16. A. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ. *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*. (Sevilla, 1984), p. 434. R. SÁNCHEZ SAUS. *Las élites políticas bajo los Trastámara... op. cit.* p. 257.

17. Tradicionalmente, siguiendo a Ortiz de Zúñiga, se ha supuesto que murieron sin descendencia, pero recientemente el profesor Sánchez Saus ha podido demostrar la existencia de unos herederos de Alfonso Guillén de Villafranca, *Cfr. Las élites políticas bajo los Trastámara... op. cit.* p. 87. Sin embargo, no sabemos si estos herederos eran o no hijos de doña Beatriz.

18. SNAHN, Osuna, CP. 72, D. 4. Copias en C. 140, D. 11-13. Véase nota 10.

19. Así se indica en el contrato efectuado en 1384, que firmó en su nombre Gonzalo Yáñez de Faria. SNAHN, Osuna, C. 140, Doc. 86. En ese momento era vecinos de la collación de San Vicente, como se indica en este documento, aunque en 1401, fecha de su testamento, era vecino de la collación de San Nicolás.

De estas fechas conservamos tres contratos de arrendamiento, uno de 1384, establecido por Fernán Ponce de León, y otros dos firmados por su mujer, Isabel González Cerezo, en 1398 y 1403. El primero ellos, realizado el 27 de diciembre de 1384 establecía el arrendamiento para el año 1385 de «el cortijo de Paradas con la huerta e con las heredades» a Aparicio Martínez de la Huerta, por 300 mrs. a pagar el día de San Miguel²⁰.

Por su parte, en el documento realizado en 1398 se indicaba que Juan Ruiz Grande, vecino de Marchena, había arrendado la huerta de Paradas en años anteriores a Fernán Pérez Ponce y ese año a su mujer, Isabel González Cerezo. No es habitual que en vida del marido una mujer se encargara de este tipo de actuaciones, y sabemos que Fernán Pérez Ponce aún vivía, ya que estableció testamento el 9 de mayo de 1401, muriendo ese mismo día²¹, de la epidemia que sacudió ese año a la ciudad de Sevilla²². Posiblemente se encargó ella, bien porque su marido estuviera en ese momento enfermo o ausente, o bien porque, en virtud de régimen matrimonial que establecieron, Isabel González Cerezo disponía de todos los bienes en las mismas condiciones que su marido. Así, y según lo que ella misma nos cuenta en 1406, su marido recibió de Juan González Cerezo²³ y Leonor Fernández, sus padres, 51.600 mrs. de dote, estableciéndose que desde el matrimonio se partiera entre los cónyuges, para que ella tuviera señorío de todos sus bienes, obligando Fernán Pérez Ponce para ello todos sus bienes, tanto presentes como futuros²⁴.

Según el contrato de arrendamiento de Paradas constituido en 1398, Isabel González Cerezo, al igual que anteriormente su marido, se había comprometido a tener la noria y la alberca en perfecto estado, la huerta vallada y con los 400 sarmientos plantados en perfecto estado, porque en caso contrario se invalidaba el acuerdo. Por ello se inspeccionó «la huerta, valladares, noria, alberca, árboles, viña y majuelo», comprobándose el mal estado de la explotación ya que aunque la valla, los árboles y la alberca estaban bien, sin embargo había menos sarmientos de los indicados y los que había estaban perdidos, «e la vinna mal preparada e que ese anno no fue cavada» y la noria no tenía ni rueda ni sogas²⁵. Desconocemos cómo se resolvió el problema, ya

20. 1384, diciembre, 27, Marchena. SNAHN, Osuna, C. 140, Doc. 86.

21. J.L. CARRIAZO RUBIO. *Los testamentos de la Casa de Arcos (1374-1530)*. (Sevilla, 2003), pp. 123-129.

22. SNAHN, Osuna, C.116, D.32-33. En este documento se dice que murió «en esta pestilencia de la mortandad que pasó en este año».

23. Este Juan González Cerezo posiblemente fuera el jurado de Sevilla que en 1388 fue procurador en las Cortes de Briviesca y en 1396 uno de los fieles ejecutores nombrado por Enrique III. R. SÁNCHEZ SAUS. *Linajes sevilanos medievales*. t. I, p. 77 y t. II, p. 359.

24. SNAHN, Osuna, Cp. 174, D. 4 y C. 140, D. 131. El matrimonio se produjo en 1495, conservándose los recibos de la dote. 1395, octubre, 25. Sevilla. Fernán Pérez Ponce recibía los 25.000 mrs. en dinero y 1395, noviembre 5, Sevilla, Fernán Pérez Ponce recibía 26.600 mrs. en ropas de ajuar, joya y «preseas» de casa. ²⁴ SNAHN, Osuna, C.116, D. 32-33.

25. 1398, septiembre, 10. Paradas. SNAHN, Osuna, Cp. 57, D. 15. Copia en SNAHN, Osuna, C. 140, D. 88.

que sólo conservamos un nuevo contrato establecido en 1403 entre Isabel González Cerezo, ya viuda, y Juan González Cerezo, en que ésta le arrendaba «el donadío de Paradas, con el pozo y la huerta» durante 3 años, por 9 cahices de pan terciado anuales²⁶.

Así pues, a través de estos documentos, sabemos que era un cortijo, por tanto una explotación cerealista, que tenía además de un pozo, huerta y viñas, y, según se indicaba en el ya citado documento de 1382, una dehesa, posiblemente destinada al ganado de labor de la heredad.

Poco tiempo estuvo el lugar de Paradas en manos de doña Isabel González Cerezo, ya que al menos desde 1405 formaba parte del patrimonio de los Ponce de León de una forma bastante particular. Así, el 15 de marzo de 1406 Isabel González Cerezo enviaba una carta a Pedro Ponce de León, V señor de Marchena, en que se quejaba de que éste la había desposeído de la heredad de Paradas el año anterior, «tomando los esquilmos sin razón y sin derecho»²⁷. Para pedir la restitución de estas tierras ella alegaba que le correspondían en compensación de la dote que recibió cuando se casaron, que ascendía a 51.600 mrs., ya que éste había obligado todos sus bienes, tanto los que tenía entonces como los que adquiriría posteriormente²⁸. Estas argumentaciones no fueron válidas para el señor de Marchena quien se negó a entregársela alegando que esa heredad era suya desde hacía mucho tiempo, «por lo que no pudo ser usada obligación ni hipoteca», que cuando Fernán Pérez Ponce murió dejó suficientes bienes muebles y joyas para hacer frente a la dote, y que además éste tenía una deuda con Pedro Ponce de León²⁹. A esto ella respondió diciendo que la heredad valía más que la deuda que su marido tenía con Pedro Ponce y además el contrato matrimonial era más antiguo que esa deuda y por tanto prevalecía³⁰. Finalmente Pedro Ponce de León se negó a aceptar los argumentos de Isabel González Cerezo³¹. Este cruce de cartas que conservamos debió de ser parte de un proceso judicial que no hemos podido localizar, aunque a través de una anotación que se conserva en un documento relacionado con Isabel González, se indica que había habido una sentencia dada por los alcaldes de Marchena en que le daban la posesión de la heredad de Paradas³². No sabemos si la devolución a la que se hace referencia en este texto

26. 1403, s.m, s.d., s.l. SNAHN, Osuna, CP. 57, Doc. 16.

27. 1406, marzo, 15. Sevilla. SNAHN, Osuna, Cp. 174, D. 4 y C. 140, D. 131.

28. En la carta se especifica que Fernán Pérez Ponce recibió de Juan González Cerezo y Leonor Fernández, padres de Isabel González Cerezo, 51.600 mrs. de dote, de la siguiente manera: 25.000 mrs. en depositado y 26.000 mrs. en ropas de ajuar, joyas y preseas, y se obligó que desde el matrimonio se partiera entre los cónyuges, para que ella tuviera señorío de todos sus bienes, para lo que Fernán Pérez Ponce obligó todos sus bienes presentes y futuros.

29. 1406, marzo, 17. Sevilla. SNAHN, Osuna, Cp. 174, D. 4 y C. 140, D. 131.

30. 1406, marzo, 30. Sevilla. SNAHN, Osuna, Cp. 174, D. 4 y C. 140, D. 131.

31. 1406, abril, 1. Sevilla. SNAHN, Osuna, Cp. 174, D. 4 y C. 140, D. 131.

32. SNAHN, Osuna, C. 121, D. 224. Este texto forma parte de una relación de documentos que, según se indica, se entregaron a Rodrigo Cerezo, «criado del señor maestre».

está relacionada con este juicio o con otro, en cualquier caso lo que está claro es que finalmente Pedro Ponce de León se quedó con este cortijo.

Por otro lado, la documentación que se ha conservado nos muestra que Isabel González Cerezo debió tener bastantes problemas con la herencia de su marido, quien debió dejar poco patrimonio y posiblemente muchas deudas³³. Seguramente por esta razón ésta renunciaba a su derecho como heredera testamentaria, aunque reclamaba el cobro de su dote y arras³⁴, por lo que poco después iniciaba un proceso contra su marido difunto, solicitando que se le reintegrara el importe de su dote³⁵. En la sentencia que dio Juan García, alcalde de Sevilla, obligaba los bienes de Fernán Pérez Ponce en la suma correspondiente a la dote de su mujer³⁶.

En verano de 1416, Isabel González Cerezo fallecía sin hijos. Poco antes de su muerte, el 30 de junio, redactaba un codicilo en que ratificaba como heredera a su hermana Juana González Cerezo, mujer del jurado Lope Martínez³⁷, quien se encargó del cumplimiento de sus mandas testamentarias³⁸, por lo que en teoría debía haber recibido el cortijo de Paradas. Si Isabel González Cerezo había conseguido recuperar esta heredad, es probable que posteriormente Pedro Ponce de León se la quitara de nuevo, a ella, a su hermana o a los herederos de ésta última. De hecho, a través del testamento de Juan Ponce de León, sabemos que Pedro Ponce de León, V señor de Marchena, su padre, «poseya una heredad de donadíos de pan con un cortijo e torre e una güerta que se llama Paradas, en término de la dicha mi villa de Marchena, porque se falló que aquella heredad pertenesçia toda a otras personas, e non se tenía con sano título, yo el dicho conde compré el derecho de aquella heredad de las personas a quien pertesneçia, según por çiertas escripturas que me dieron quando me vendieron su derecho paresçe»³⁹. Con estas palabras Juan Ponce de León reconocía la irregularidad que Pedro Ponce de León cometió en la adquisición de Paradas. De hecho, y a la vista de la información que tenemos podemos deducir que cuando don Juan hacía referencia a la «posesión» de la heredad de Paradas por su padre debía aludir a los derechos señoriales

33. Como bienes muebles a su muerte tan sólo tenía un caballo y una mula, que valía 1.200 mrs., sus armas, algunas ropas y preseas de su ajuar, que podía valer unos 7.000 mrs. SNAHN, Osuna, C. 116, D. 32-33. Además, las cantidades consignadas en las mandas testamentarias eran muy exiguas, expresándose algunas deudas, como la contraída con un escudero por vender un caballo de su propiedad, o con un paje, aunque no hay referencias a la deuda con Pedro Ponce de León que parece ser la causa de que éste ocupara Paradas. Testamento publicado por J.L. CARRIAZO RUBIO. *Los testamentos de la Casa de Arcos (1374-1530)*. (Sevilla, 2003), pp. 123-129.

34. 1401, s.m., s.d. (por rotura). SNAHN, Osuna, C. 121, D. 124-125.

35. 1401, julio 17. Sevilla. SNAHN, Osuna, C. 116, D. 32-33.

36. 1401, agosto 17. Sevilla. SNAHN, Osuna, C. 116, D. 32-33.

37. 1416, junio 30. Sevilla. SNAHN, Osuna, C. 140, D. 221.

38. Entre julio 1416 y 13 de marzo de 1417 su hermana Juana González Cerezo en cumplimiento de sus mandas testamentarias hacía donaciones a diferentes instituciones religiosas y particulares. SNAHN, Osuna, C. 140, D. 91.

39. 1469, septiembre 10. Marchena. AHN Secc. Nobleza, Osuna, C. 118, D. 12. Edit. J.L. CARRIAZO RUBIO. *Los testamentos de la Casa de Arcos (1374-1530)*. (Sevilla, 2003), p. 194.

sobre el conjunto del lugar y término, frente a los derechos de propiedad privada que tenían terceras personas, en este caso, los herederos de Isabel González Cerezo. Como estaba ocurriendo en otros lugares de señorío en que la nobleza buscando beneficios económicos usurparon numerosos espacios baldíos, sin dudar de apropiarse también de cultivos privados⁴⁰, y de hecho, Pedro Ponce de León, buscando ampliar sus rentas, había usurpado la heredad y la había explotado ilegalmente. Es a lo que hacía referencia Juan Ponce de León cuando decía que su padre lo poseyó «sin sano título». En cualquier caso, y dada la falta de documentación que nos permita conocer en qué circunstancias estaban esas tierras, la realidad es que don Juan regularizó la situación mediante la compra de las tierras a sus legítimos dueños, seguramente los descendientes de Juana González Cerezo y Lope Martínez. Por ello, antes de llevar a cabo el proyecto de creación de una nueva población quiso adquirir los pertinentes títulos de propiedad.

LA FUNDACIÓN DE PARADAS

Como hemos visto, previamente a la fundación de Paradas, don Juan Ponce de León compró el heredamiento donde se asentaría el nuevo núcleo de población. El hecho de que eligiera ese lugar para esa nueva localidad no es casual, y es más que probable que lo hiciera debido a la existencia previa de una torre, que, como ya hemos visto, databa al menos del siglo XIV. De este modo, el nacimiento de Paradas está vinculado al sistema de poblamiento que se empleó en la Banda Morisca durante los siglos XIV y XV. Así, a grandes rasgos, podemos ver que muchas de las nuevas poblaciones estaban vinculadas a la existencia de una torre junto a una explotación cerealera a la que se le dotaba de término instalándose campesinos mediante la emisión de cartas pueblas. Buena parte de esas villas nuevas fueron creadas por señores laicos y eclesiásticos, y los Ponce de León no fueron ajenos a este proceso. Aunque no desplegaron una actividad tan intensa como otros linajes, caso de los Guzmanes, fueron los promotores del nacimiento de dos nuevas villas dentro de los territorios sometidos a su jurisdicción, como es el caso de Chipiona, a la que se dotó de una carta puebla en 1477⁴¹ y Paradas en 1460. Detrás de estas fundaciones estaba la aspiración de atraer nuevos pobladores con la clara finalidad de ampliar las rentas de sus promotores, por lo que los beneficios dados a los campesinos que se iban a instalar tenían que ser lo suficientemente atractivos para embarcarse en esa aventura, que normalmente consistían en entrega de tierras y casa en propiedad, así como exenciones fiscales por un tiempo más o menos limitado.

40. De la extensa bibliografía sobre el tema, destacamos un caso muy bien conocido y cercano: la usurpación de tierras de labor por los condes de Ureña a los vecinos de Osuna. *Vid.* M. GARCÍA FERNÁNDEZ. «Violencia señorial en Osuna a finales de la Edad Media». *Osuna entre los tiempos medievales y modernos (siglos XIII-XVIII)*. (Sevilla, 1995). pp. 195-224.

41. Un estudio de esta carta puebla lo realiza A. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ. «Nuevas poblaciones del siglo XV en el Reino de Sevilla». *op. cit.* pp. 310-312.

El propio fundador de la localidad, don Juan Ponce de León indicaba en su testamento, a grandes rasgos, cómo realizó el poblamiento de la heredad que había comprado:

La qual dicha heredad yo fize poblar de vecinos por çiertas libertades e franquezas que les di. E fize en el dicho logar vna iglesia a reuerençia del bienaventurado Santo Ystropo; e labré el cortijo e la dicha torre, reparándolo todo a mi costa⁴².

Así pues, y según él mismo indica, además de asentar pobladores en la nueva localidad, se encargó de la construcción de una parroquia, en honor a San Eutropio, una advocación y fiesta que había introducido el propio don Juan en Marchena⁴³. Del mismo modo, se preocupó de hacer algunas obras en la torre y algunas otras edificaciones que debía de haber en la antigua heredad, que, si coincidían con lo que habitualmente existía en las explotaciones cerealeras, podrían consistir en algunos almacenes y un molino⁴⁴, que debieron permanecer en su poder.

LA CARTA PUEBLA DE PARADAS

Todas estas condiciones quedaron bien expresadas en la carta puebla con la que se regulaba y organizaba la nueva comunidad, que, como ya hemos indicado, fue otorgada el 1 de febrero de 1460 por don Juan Ponce de León⁴⁵. Como en muchas otras cartas pueblas otorgadas en la época, las concesiones a los nuevos pobladores se pueden agrupar en varios apartados: exenciones fiscales y de servicios, entrega de tierras y solares, organización de su cabildo y uso de los espacios comunales, además de algunas medidas proteccionistas encaminadas a favorecer el desarrollo económico de la localidad. Veamos brevemente el contenido del documento.

Como es habitual en las cartas pueblas realizadas, el único requisito previo era que los campesinos no procedieran del señorío del conde. La voluntad del señor era atraer a nuevos pobladores con el fin de incrementar las rentas y si éstos eran previamente sus vasallos, perdía totalmente el sentido esta intencionalidad.

El conde concedía a todos los que acudieran a vivir a Paradas importantes exenciones fiscales por el plazo de quince años. Así, no estaban obligados a pagar ningún

42. AHN Secc. Nobleza, Osuna, C.118, D. 12. Edit. J.L. CARRIAZO RUBIO. *Los testamentos de la Casa de Arcos... op. cit.*, p. 194.

43. *Id.* p. 176.

44. M. BORRERO FERNÁNDEZ. «El hombre y la tierra: propiedad y trabajo en el campo andaluz bajomedieval». *Historia de Andalucía, IV. El nacimiento de Andalucía, ss. XIII-XV*. (Planeta, 2007), p. 94.

45. No se ha conservado el documento original, pero sí una serie de copias. La más antigua se conserva en el Archivo Municipal de Paradas (en adelante AMP), leg. 7A, inserto en la confirmación que de ella hizo don Rodrigo Ponce de León en 1471, que es la que aquí se publica. En el AHN, Secc. Osuna, C. 140, 104-110, hay varias copias de los siglos XVII y XVIII.

tipo de impuestos reales (haciendo especial referencia a los pedidos y monedas), concejiles o señoriales, a excepción de acudir a las convocatorias personales que el señor estableciera⁴⁶. Especifica la exención de los impuestos relacionados con el tránsito y compraventa de mercancías, caso del almojarifazgo y las alcabalas, que pertenecían al señor, y que sólo debían pagar los forasteros en la proporción que les correspondía.

Como es lo habitual, a cada uno de los nuevos pobladores se le entregaba un solar en el que debían construir en los dos años siguientes a su llegada una casa sólida, con cimientos y en tapial de seis tijeras y cubierta de teja, así como plantar una aranzada de viña (0,4755 Ha) en el lugar que el conde les indicara. Aquellos que no lo cumplieran debían de pagar una multa de 2000 maravedíes, para lo que se le exigía una fianza. De estas condiciones podían gozar también los hijos de los nuevos pobladores que se casaran y quisieran establecerse en Paradas formando una nueva unidad familiar. De este modo se asentaba en la nueva localidad un grupo de pequeños propietarios de modestas parcelas de viñas, algo habitual en la Campiña sevillana en el siglo XV, por lo que necesitaban completar sus rentas mediante el arrendamiento o trabajo temporal de tierras ajenas⁴⁷. Dado que lo que se les da en propiedad a los pobladores de Paradas no era mucho, una casa y una aranzada de viña, éstos no debían gozar previamente de un buen nivel económico, y tan sólo podía interesar a campesinos muy modestos que de esta manera mejoraban sus condiciones de vida, consiguiendo además convertirse en propietarios.

Para el asentamiento de la nueva localidad, don Juan Ponce de León cedía dos donadíos, el de Paradas y el de Don Donís, que hasta entonces habían estado arrendados. En estas tierras además de establecer «el asyento e pueblo» debían de hacer ejidos y dehesas, dejando el resto para lo que ellos estimaran oportuno. El interés del conde por preservar espacios acotados de uso ganadero, una dehesa para ganado, habitualmente destinado al de labor, y ejidos para las bestias, sigue la tónica de la región, donde, desde el siglo XIII se acotaban espacios de aprovechamiento pastoril a fin de atraer nuevos pobladores que de esta manera veían garantizados el pasto de sus ganados⁴⁸. A cambio de estos terrenos debían de pagar como censo perpetuo la cantidad en que estos donadíos habían estado arrendados antes de ser cedidos a los vecinos, 36 cahices de pan terciado de la medida mayor (dos partes de trigo y una de cebada), que se debían satisfacer el 15 de agosto de cada año.

En la carta puebla se establecía además la creación de un concejo compuesto por alcaldes, regidores, jurados, alguacil y escribanos. A excepción de los escribanos, el

46. Expresado en el texto: «saluo yr a los seruiçios e llamamientos con sus personas donde yo mandare llamar para en lo que yo ouiere de fazer».

47. Un interesante estudio sobre la propiedad de la tierra es el de M. BORRERO FERNÁNDEZ. «Gran propiedad y estructura campesina. La Baja Andalucía entre el siglo XV y XVI». *Mundo rural y vida campesina en la Andalucía medieval*, (Granada, 2003), pp. 355-412.

48. Un estudio pormenorizado sobre el tema M.A. CARMONA RUIZ. *La ganadería en el Reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*. (Sevilla, 1998), pp. 114 y ss.

resto de los cargos eran elegidos anualmente por los vecinos de Paradas entre los caballeros cualificados, teniendo que ser posteriormente confirmados por el señor, lo que le permitía tener bastante control sobre el gobierno de la localidad. Por su parte, el concejo elegía a los escribanos, que igualmente tenían que ser ratificados por el conde. Los alcaldes tenían facultad para entender en todos los pleitos, tanto civiles como criminales, de primera instancia, pudiéndose apelar ante otros jueces nombrados por el señor. Para el mantenimiento de este concejo el conde lo dotó con varios bienes y rentas de propios. Así, estipuló que los hornos de pan que se hicieran en la localidad fueran en beneficio del concejo, contando además como ingresos las penas del oficio del mayordomo, de la carnicería, del almotacenazgo y de «las otras penas de las rentas e propios que fueren anexas al dicho concejo o se acrecentaren de aquí adelante». Dada la poca expresividad del documento suponemos que el posible arrendamiento de los donadíos de Paradas y Don Donís podría repercutir igualmente en las rentas del concejo.

Dotó también al lugar de una carnicería que se explotaría en régimen de arrendamiento en beneficio del señor, con las mismas condiciones que la carnicería de Marchena, siendo las penas por el incumplimiento de éstas para los propios del concejo de Paradas. Además, en caso de que el carnicero no cumpliera la condición de tener garantizado el aprovisionamiento de carne a la localidad el concejo podía abastecerla sin pagar ningún derecho ni renta durante el tiempo en que se produjera esta circunstancia.

Por otro lado, debía haber un alcaide, nombrado en la carta puebla, ya que se estipuló que recibiría medio azumbre de las cargas de vino foráneas. Éste debía estar establecido en la torre de Paradas, y, como era habitual debía depender directamente del señor.

La carta puebla reconoce también al vecindario la posibilidad de aprovecharse de los baldíos de todo el término de Marchena, pudiendo cortar leña y madera de sus montes para uso particular de los vecinos. Especifica, asimismo, la posibilidad de obtener leña de los retallos de los árboles del Monte Palacio, que se encontraba dentro de la dehesa de la Motilla, una de las numerosas propiedades que los Ponce de León poseían en Marchena y que arrendaban anualmente⁴⁹. Del mismo modo, podían beneficiarse de sus pastos y aguas, permitiendo a los bueyes y novillos de arada del lugar, además de aprovecharse de la dehesa del concejo y hacer uso de las otras dehesas boyales existentes en el término de Marchena. A cambio, debían contribuir proporcionalmente en los 200 cahices de cebada anuales que los vecinos de Marchena pagaban por la explotación de los montes y baldíos del término.

49. A fin de evitar abusos en 1511 don Rodrigo Ponce de León promulgó unas ordenanzas para preservar su riqueza debido a los abusos que los vecinos podían cometer al hacer uso de este derecho. *Cfr.* A. FRANCO SILVA. «La villa de Marchena en la Baja Edad Media...» *op. cit.* pp. 321-322.

Finalmente establece otras disposiciones beneficiosas para los vecinos como sacar la mitad de la cosecha de cereal sembrada en Marchena en cualquier momento y sin necesidad de licencia, que sí era obligatoria para la otra mitad, así como defender la producción de vino, impidiendo la entrada de foráneo hasta que no se hubiera consumido la cosecha local. Posteriormente el concejo debía de autorizar la entrada de este producto estableciendo su precio, con la obligación del vendedor de dar un azumbre por carga, recibiendo la mitad el alcaide y la otra mitad los alcaldes de la localidad.

LOS PRIMEROS PASOS DE PARADAS

Apenas tenemos documentación que nos permita conocer el desarrollo de la localidad los años posteriores a su fundación. En esta sentido debemos de destacar el especial interés que don Juan Ponce de León tuvo por mantenerla dentro del linaje principal, incluyéndola en el mayorazgo que recibiría don Rodrigo Ponce de León tras su fallecimiento «con sus pechos e rentas e derechos e con todas las otras cosas a él anexas e pertenecientes, e con su justicia e jurisdicción, segund en el preuillejo que a los vecinos del dicho lugar dí se contiene»⁵⁰. No podemos olvidar que Paradas se había creado sobre dos cortijos que el conde de Arcos había comprado y por lo tanto era susceptible de reparto entre sus herederos, lo que sólo podía evitar con la ampliación del mayorazgo. Es de destacar cómo don Rodrigo Ponce de León continuó con la política de su padre con numerosas medidas encaminadas a estimular la consolidación y el desarrollo de la nueva población, destacando entre ellas la confirmación que hizo de la carta Puebla en 1471⁵¹.

Desconocemos el número de pobladores que se establecieron en Paradas tras el llamamiento de don Juan Ponce de León, aunque disponemos de algunos datos bastante cercanos que nos permiten hacernos una idea aproximada. Así, en el testamento del conde, realizado en 1469, se indica que «el qual dicho logar está poblado fasta oy de setenta vasallos»⁵². Habían pasado tan sólo nueve años desde la promulgación de la carta puebla, por lo que pensamos que el número de vecinos que se había asentado en un principio no debería haber variado mucho. En cualquier caso, suponemos que en algún momento se debieron producir algunos abandonos, como lo manifiesta la modificación que don Rodrigo Ponce de León hizo en 1486 de la carta puebla, autorizando a los que fueran a establecerse en Paradas la compra de casa y viñas ya plantadas, modificando la cláusula en que se especificaba la obligación de construirla

50. AHN Secc. Nobleza, Osuna, C.118, D. 12. Edit. J.L. CARRIAZO RUBIO. *Los testamentos de la Casa de Arcos... op. cit.*, p. 194.

51 AMP leg. 7^a. Su transcripción es la que aquí se publica.

52. AHN Secc. Nobleza, Osuna, C.118, D. 12. Edit. J.L. CARRIAZO RUBIO. *Los testamentos de la Casa de Arcos... op. cit.*, p. 194.

y plantarlas. Ello ponía de manifiesto la existencia de casas vacías o de vecinos dispuestos a marcharse, aunque en ningún caso les negaba a los posibles nuevos pobladores la posibilidad de edificar una vivienda nueva. Además, especificó la ubicación de los viñedos que debían de cultivar: las tierras del Pago Alegre, junto al Monte Palacio, limítrofe con los términos de Morón y Arahál⁵³, que posteriormente se llamaría Pago Verde⁵⁴. Algún atractivo debieron de tener estas disposiciones, dado que a finales del siglo XV la población de Paradas tenía más de ochenta vecinos⁵⁵.

La falta de documentación nos impide igualmente conocer el origen de los primeros pobladores de Paradas. Lo único que sabemos es que la carta puebla establecía que éstos no podían proceder de otros lugares del señorío. Sin embargo, y a la vista de las otras repoblaciones que se realizaron en las mismas fechas, y considerando que la repoblación de Paradas debió seguir el mismo patrón, sólo podemos suponer que el poblamiento de Paradas se realizaría con pobladores procedente de localidades próximas⁵⁶. Únicamente podemos constatar la llegada de un solo poblador: un tal Gonzalo García, que procedía de Alcalá de Guadaíra y que se asentó en Paradas en 1463. Así, lo conocemos a través de la queja que interpuso a don Juan Ponce de León porque cuando un hijo suyo le llevaba algunos enseres que se había dejado en Alcalá, los guardas de Mairena se los habían quitado indebidamente⁵⁷.

A fin de atraer nuevos vecinos y estimular corrientes de intercambio que, además de a la localidad lógicamente beneficiaba a los señores, éstos establecieron una feria en Paradas. Ignoramos el año exacto de su creación, aunque ésta ya existía antes del 10 de marzo de 1485, fecha en que don Rodrigo Ponce de León emitió un documento por el que daba seguro a todas las personas que acudieran con su ganado y mercancías a la feria «que se faze e acostumbra fazer en mi logar de Paradas»⁵⁸. Ya desde 1394 los Ponce de León gozaban de otra en sus territorios, puesto que en esa

53. «...e me plaze e he por bien que los que de aquí adelante asy vinieren a biuir e ser vecinos en el dicho mi logar de Paradas que aunque no fagan ni edifiquen la tal casa e viña, saluo sy la compraren fecha de seys tijeras e la dicha arañada de viña como dicho es, que en tal caso el que asy lo comprare goze e pueda gozar de la dicha franqueza de los dichos quinze años... no embargable la dicha cláusula del dicho preuilegio que fabla que los que vinieren sean obligados a fazer la dicha casa e viña...

Otrosi, por fazer bien e merçed a los vecinos e moradores que oy son e fueren de aquí adelante en el dicho mi logar, mando al alcayde e alcaldes que les den tierras para poner viñas en el pago que se dize Pago Alegre en la vera de Monte Palacio». 1486, septiembre 23. Marchena. AM Paradas, leg. 7^o. AHN, Secc. Osuna, C. 140, 104-110. Edit. J.R. PÉREZ BUZÓN. *Historia de Paradas. Fundación y concesión del privilegio de villazgo*. (Paradas, 1992), pp. 183-184.

54. J.R. PÉREZ BUZÓN. *Historia de Paradas... op. cit.* p. 90.

55. Así lo afirma A. COLLANTES basándose en unos apuntes manuscritos de F. COLLANTES DE TERÁN recogidos de una relación que vio en 1856 en el Archivo de la Casa de Arcos. A. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ. «Nuevas poblaciones del siglo XV en el Reino de Sevilla». *op. cit.* p. 309.

56. A. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ. «Nuevas poblaciones del siglo XV en el Reino de Sevilla». *op. cit.* p. 317.

57. 1463, marzo 2. AMP, leg. 7A, AHN Secc. Osuna, C. 140, 104-110.

58. 1485, marzo 10. Marchena. AHN Osuna, C. 140, D. 177.

fecha Enrique III daba la licencia para realizarla en Marchena⁵⁹. Sin embargo, posteriormente fue trasladada a Mairena en 1431 y finalmente, en 1449, a Guadajoz. La finalidad de esta feria en su creación y sucesivos traslados era fomentar la repoblación de las villas en las que se localizó, como se indica en las distintas cartas de fundación, y lógicamente la de Paradas tenía la misma intencionalidad.

Es interesante destacar que cuando la feria estuvo localizada en Marchena se celebraba entre el 16 y 30 de junio, mientras que en su emplazamiento en Mairena y Guadajoz, del 16 al 30 de abril⁶⁰. Por su parte la feria de Paradas se llevaba a cabo entre el 15 de marzo y 15 de abril, y por lo tanto, antes que la de Guadajoz, a fin de evitar una competencia innecesaria y con el doble de duración, algo poco habitual, dado que solían durar una quincena. La intención de la feria de Paradas era la de beneficiar económicamente al lugar, ya que aunque los productos que se solían vender estaban francos de alcabala, es muy posible que, como ocurría en otros lugares los comerciantes tuvieran algunos gravámenes, como sisas⁶¹.

Para garantizar una concurrencia razonable, la celebración de una feria se anunciaba en diferentes lugares. En el caso de la de Paradas ésta se pregonó en 1485 por localidades cercanas como Alcalá de Guadaíra, Carmona o Palma del Río⁶².

Tampoco sabemos si esta feria tuvo la autorización real pertinente para su celebración, aunque, al igual que otras muchas que se crearon en numerosas localidades castellanas, es muy probable que ésta se hubiera establecido sin permiso. De hecho, hubo numerosos intentos para terminar con estos abusos, hasta que finalmente los Reyes Católicos consiguieron acabar con ese proceso ilegal de establecimiento de ferias señoriales, mediante la prohibición expresada en 1484 de acudir a los que no tuvieran la autorización de la Corona⁶³. A falta de una confirmación expresa y de otro tipo de documentación relacionada con esta feria, sólo nos queda suponer que la de Paradas debió dejar de celebrarse, bien por su ilegalidad, bien por su fracaso. Es muy probable que debido a la prohibición que promulgaron los monarcas en 1484 los mercaderes no acudieran. Además, dentro del propio señorío se celebraba la feria de Guadajoz, que fue confirmada en 1485 por los Reyes Católicos⁶⁴, y que, gracias a su éxito, había impedido el desarrollo de la de Carmona⁶⁵, por lo que no es de extrañar que el proyecto de los Ponce de León para Paradas igualmente fracasara.

El nuevo concejo de Paradas no cumplió con todas las disposiciones establecidas

59. Se creó por carta real en 1394, febrero 4, a fin de fomentar la repoblación de la villa. Ésta se celebraba de 16 al 30 de junio. M.A. LADERO QUESADA. *Las ferias de Castilla. Siglos XIII al XV*, (Madrid, 1994), p. 72.

60. M.A. LADERO QUESADA. *Las ferias de Castilla... op. cit.* pp. 72-73.

61. Ésta se encontraba en la feria de Guadajoz. M.A. LADERO QUESADA. *Las ferias de Castilla... op. cit.* p. 85.

62. 1485, marzo 10. Marchena. AHN Osuna, C. 140, D. 177.

63. M.A. LADERO QUESADA. *Las ferias de Castilla... op. cit.* p. 90.

64. 1485, marzo 3. Guadajoz. AHN Osuna, C.138, D.139.

65. Ésta se había creado en 1466 y se celebraría sólo entre 1468 y 1471. Un estudio de esta feria en M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ. *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*. (Sevilla, 1973). pp. 75-78.

en la carta puebla, y así por ejemplo, no realizó la dehesa a la que se le obligaba. Suponemos que en lugar de ello, el concejo de Paradas había puesto los dos donadíos que el conde les cedió en cultivo de cereal, lo que le permitiría, además de sufragar el importe del censo anual, incrementar sus rentas. Por ello, e ignorando lo estipulado en 1460, en 1487 solicitaba a don Rodrigo Ponce de León que le diese una dehesa concejil, ya «que en el dicho mi logar no tienen dehesa para el dicho consejo ni para otros que ally querrían venir a biuir». Sin embargo el conde no había olvidado la carta puebla, por lo que ordenó que se destinara para ese fin uno de los dos donadíos con que se había dotado la localidad, el de Don Donís o el de Paradas⁶⁶, aunque debido al cambio de explotación don Rodrigo redujo el pago que debían hacer por esas tierras de los 36 cahices a los que estaba obligado hasta entonces a 20 cahices de pan terciado⁶⁷. Además prohibía la entrada de los bueyes de los vecinos de Paradas que tuvieran arrendadas tierras de cereal cercana a estos dos donadíos. Según el propio conde señalaba, en ellas se reservaba una octava parte como dehesa para el alimento de los bueyes que las araban, y ante esa nueva dehesa concejil podrían haber caído en la tentación de poner en cultivo las que tenían en sus tierras. La aparición de este tipo de dehesas es algo bastante habitual en Andalucía, y especialmente en la Campiña donde existían algunas dehesas privadas empleadas para las reses de arada de los cortijos en que trabajaban, y como podemos ver, en el caso de Marchena consistían en la octava parte del cortijo. Si se cumplía la norma existente en otros lugares de Andalucía, donde se construían por autorización del concejo, de la corona o del señor, variando su tamaño según la zona y época⁶⁸, posiblemente se crearon siguiendo una norma establecida por los Ponce de León. De este modo, la dehesa de Paradas se preservaba para los ganados de los vecinos de Paradas que no se emplearan en las tierras cercanas a los donadíos de Don Donís y de Paradas⁶⁹. En este sentido debemos

66. «fago merçed porque sea dehesa de consejo del dicho mi logar uno de los donadíos míos que yo ally tengo que se llama el uno de Don Donís y el otro de Paradas». 1487, octubre 7. Archivo Municipal de Paradas, leg. 7^a. AHN, Secc. Osuna, C. 140, 104-110. Edit. J.R. PÉREZ BUZÓN. *Historia de Paradas. Fundación y concesión del privilegio de villazgo*. (Paradas, 1992), pp. 184-185.

67. «...e que no me paguen desde Santa María de agosto primero que viene del año del Nascimiento de Nuestro Saluador Iesuchristo de mil e quatroçientos e ochenta e ocho años en adelante por los dichos dos donadíos más de veynte cahizes de pan terciado cada un año puestos en mis çillas de mi villa de Marchena, e de los otros dieziseys cahizes de pan, yo fago merçed de ellos al dicho consejo que no los paguen para siempre jamás, en tanto que uno de los dos dichos donadíos quede dehesa concejil para el conzejo del dicho mi logar e para los a él vinieren a biuir...».

68. Un estudio pormenorizado sobre el tema en M.A. CARMONA RUIZ. *Las ganadería en el reino... op. cit.* pp. 150-159.

69. «E porque so informado que algunos vecinos del dicho mi logar de Paradas que tienen arrendadas o arrendarán tierras para sus labores cercanas a los dichos mis donadíos, los que les acostumbra dexar en ellas la ochaua parte para tener sus bueyes, e podría ser que con furia de se aprouechar de la dicha dehesa de que yo asy fago merçed al dicho consejo rompiesen e arasen la dicha ochaua parte de tierras que han en costumbre de tener para dehesa a los bueyes de su labor, mando que no se aprouechen los dichos labradores de la dicha dehesa concejil que yo do al dicho mi logar de Paradas, saluo que dexasen dicha ochaua parte de tierra para su dehesa como siempre fue uso e costumbre, porque en otra manera el dicho mi donadío que asy do para dehesa e vecinos que dél se han de aprouechar recibirá mucho agrauio e sería contra esta merçed que yo les fago».

señalar cómo la Campiña era por esas fechas una de las zonas ganaderas más importantes de la región, donde la distribución de ganado entre el vecindario era mayor, por lo que podemos suponer que los paradeños, como ocurría en localidades cercanas eran propietarios de una notable cabaña ganadera, donde el porcino y el ovino debió tener un gran desarrollo, alimentándose principalmente de las rastrojeras de los campos de cereal y los encinares de la zona, sin olvidar nunca la importancia del ganado de labor, para el que probablemente se reservaba la nueva dehesa concejil⁷⁰.

Cuando don Rodrigo accedió a la creación de la dehesa concejil en ningún momento estableció dónde debía de realizarse ésta exactamente, aunque sí hizo hincapié en el hecho de que entregaba para ese fin uno de sus donadíos. De hecho, y como se indicaba en la carta puebla, don Juan Ponce de León tan sólo había hecho una cesión indefinida de esas tierras a cambio de un censo perpetuo, conservando por tanto su propiedad. Por otro lado, disponemos de una relación de las rentas de la Casa de Arcos elaborada a principios del siglo XVI, en la que sólo aparece el donadío de Don Donís dentro del apartado de rentas de pan⁷¹, lo que nos permite suponer que la dehesa se debió construir en el donadío de Paradas, quedando el de Don Donís como tierra de cereal de propios del concejo de Paradas, quien lo debía arrendar anualmente, entregando al señor los 26 cahices de pan a los que estaba obligado.

Además de este censo, los Ponce de León cobraban varias rentas en Paradas que, según la citada relación de principios del XVI, eran:

- El castillo con el aposentamiento que está dentro
- Las rentas de maravedíes, alcabala, hornos, carnejería y tercias y xabón.
- La huerta que está junto con el castillo.
- Una casa que se compró en el dicho lugar para carnejería que costó XII milll D maravedís⁷².

A partir de estos datos podemos observar cómo no se respeta el privilegio del concejo de beneficiarse todos los hornos que se hicieran en la localidad, ya que el señor tenía varios que explotaba mediante su arrendamiento, así como la carnicería, la fortaleza, la producción de jabón o la alcabala.

CONCLUSIONES

A falta de más datos para el conocimiento de los primeros años de funcionamiento de Paradas y si ésta siguió las pautas de otras poblaciones de la zona, debemos

70. M.A. CARMONA RUIZ. *La ganadería en el Reino de Sevilla durante la Baja Edad Media op.cit.* pp. 325 y ss.
71. Relación publicada por E. SOLANO RUIZ «La hacienda de las casa de Medina-Sidonia y Arcos en la Andalucía del siglo XV». *Archivo Hispalense*, 168 (1972), pp. 140 y ss.

72. E. SOLANO RUIZ «La hacienda de las casa de Medina-Sidonia y Arcos...» *op. cit.*, p. 149.

suponer que su población no sólo se consolidó sino que también debió experimentar un notable incremento gracias al crecimiento demográfico de la región y a la desaparición de la frontera, como lo demuestra el hecho de que en 1534 en esta localidad vivieran 139 vecinos y 26 viudas, lo que da un total de 165 vecinos. Si, según hemos visto, a fines del siglo XV había aproximadamente 80 familias, su vecindario se había duplicado en apenas tres décadas. Una población que, a tenor de lo que hemos visto y de lo que estaba ocurriendo en otras localidades de la Campiña ganaría población posiblemente a costa de algunas localidades vecinas.

A tenor del tipo de población que los Ponce de León instalaron en Paradas, campesinos propietarios de pequeñas parcelas de viñas, y considerando que con el tiempo habrían sufrido las lógicas transformaciones debido a la compra-venta o los repartos por herencia, debemos considerar que la mayor parte del vecindario se dedicaría además de a la explotación de minifundios de viñas, a la ganadería y al cultivo de tierras ajenas, normalmente de cereal, mediante el arrendamiento de las mismas o empleados como simples jornaleros⁷³. Fincas que por esas épocas estaban sufriendo un importante proceso de concentración en manos de pocos propietarios, entre ellos los mismos Ponce de León, quienes mediante compras se irían haciendo con un importante patrimonio cerealista en la comarca⁷⁴. Con el asentamiento de nuevos pobladores no sólo aspiraban a ampliar sus rentas sino también asentar a un nutrido grupo de campesinos que pudieran trabajar en los numerosos cortijos de la zona y, dado que ellos mismos eran grandes propietarios, beneficiarse también de su trabajo.

73. Vid. M. BORRERO FERNÁNDEZ. «Gran propiedad y estructura campesina...» y «La viña en Andalucía durante la Baja Edad Media». *Mundo rural y vida campesina en la Andalucía medieval. op. cit.*

74. R. MATA OLMO. «Participación de la alta nobleza andaluza en el mercado de la tierra. La Casa de Arcos (siglos XV-XVII)». *Congreso de Historia Rural, Siglos XV al XIX*. (Madrid, 1984), pp. 7681-710.